



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5491-SPA-4320

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19053 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5491-SPA-4320** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *La poda constante y excesiva de los árboles que se encuentran afuera del plantel Fundación Azteca* (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Acueducto Guadalupe, número 25, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta afectación de diversos individuos arbóreos en el sitio referido.

Sobre el particular, es importante señalar que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. (...)

En este sentido, personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del sitio denunciado, realizando un recorrido por el perímetro del inmueble, observando que en las jardineras del plantel se encuentran diversos ejemplares arbóreos, los cuales corresponden a las especies *Ficus Benjamina* y *Cupressus Sempervirens*, con una altura aproximada de un metro y medio a tres metros, observando que alrededor de catorce ejemplares *Cupressus Sempervirens*, se encuentran en cierto grado secos y sus hojas carecían de turgencia y los ejemplares *Ficus Benjamina* habían perdido sus hojas.

Al respecto, el apoderado legal de Fundación Azteca, compareció en las oficinas de esta Entidad, comentando que realizó las podas sin las autorizaciones correspondientes, por lo que manifestó, realizaría la plantación de diversos individuos arbóreos en la misma ubicación, con la finalidad de recuperar la biomasa perdida. Por lo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5491-SPA-4320

No. Folio: PAOT-05-300/200-

19053 -2023

anterior, en seguimiento a la compensación, se realizó visita de reconocimiento de hechos en las inmediaciones del Plantel Fundación Azteca, siendo atendidos por personal directivo, así como el apoderado legal, quienes informaron que, realizaron la plantación de alrededor de trescientas plantas de la especie *Duranta Erecta Golden* y alrededor de diez individuos arbóreos de la especie *Ficus Benjaminina*, por lo que se realizó un recorrido alrededor de dicho inmueble constatando los trabajos realizados.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario a las disposiciones jurídicas en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo un reconocimiento en el domicilio ubicado en Avenida Acueducto Guadalupe, número 25, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero, realizando un recorrido por el perímetro del inmueble, observando que en las jardineras del plantel se encuentran ejemplares arbóreos, los cuales corresponden a las especies *Ficus Benjaminina* y *Cupressus Semperfurens*, con una altura aproximada de un metro y medio a tres metros, observando que alrededor de catorce ejemplares *Cupressus Semperfurens*, se encuentran en cierto grado secos y sus hojas carecían de turgencia y los ejemplares *Ficus Benjaminina* habían perdido sus hojas.
- El apoderado legal de Fundación Azteca, compareció en las oficinas de esta Entidad, comentando que realizó las podas sin las autorizaciones correspondientes, por lo que manifestó, realizaría la plantación de diversos individuos arbóreos en la misma ubicación, con la finalidad de recuperar la biomasa perdida.
- En seguimiento a la compensación por la afectación de diversos individuos arbóreos, se realizó visita de reconocimiento de hechos en las inmediaciones del Plantel Fundación Azteca, siendo atendidos por personal directivo, así como el apoderado legal, quienes comentaron que, realizaron la plantación de alrededor de trescientas plantas de la especie *Duranta Erecta Golden* y alrededor de diez individuos arbóreos de la especie *Ficus Benjaminina*, por lo que se realizó un recorrido alrededor de dicho inmueble constatando los trabajos realizados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5491-SPA-4320

No. Folio: PAOT-05-300/200- *19053* -2023

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RM

SIN TEXTO